

**PODER JUDICIAL OTORGARA A
SU PERSONAL ADMINISTRATIVO A
NIVEL NACIONAL UN INCREMENTO
DE REMUNERACIONES**

LEY Nº 23291

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:
El Congreso de la República del Perú.
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase al Poder Judicial para otorgar, en forma excepcional y por esta única vez a su personal administrativo a nivel Nacional, un incremento de remuneraciones a partir del 1º de Setiembre del presente año, en calidad de Remuneración Transitoria Pensionable; cuyo monto se fijará mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio; y de Justicia.

Artículo 2º— El incremento de remuneraciones a que se refiere el artículo anterior, no significará aumento de la asignación presupuestal aprobada para el Pliego del Poder Judicial, en el presente ejercicio; debiendo ser financiado mediante una transferencia de partidas en el indicado pliego.

Artículo 3º— Déjase en suspenso para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, el inciso d) del artículo 64º de la Ley Nº 23233.

Artículo 4º— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos ochentiuño.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI, Senador Secretario.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

RAUL MEZA GAMARRA, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos ochentiuño.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY
MANUEL ULLOA ELIAS.**